



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11462

18/04/2017

30544

AUTOR/A: XUCLÀ I COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, determina en el artículo 25, que el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto.

Conforme al Reglamento de ejecución de dicha Ley Orgánica, la habilitación de un puerto como puesto fronterizo se adoptará, mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda y de Interior.

La iniciación de la tramitación del proyecto de Orden para la habilitación del Puerto de Palamós (dependiente de la Generalitat) como “frontera exterior Schengen”, está pendiente de que por la Administración Autonómica se comunique al Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) la finalización de las obras e infraestructuras necesarias para poder cumplir los requisitos exigidos acorde con el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

No cabe por tanto en este momento, efectuar previsión alguna sobre los plazos de las actuaciones necesarias para la habilitación del Puerto de Palamós como frontera exterior Schengen.

Madrid, 26 de junio de 2017